



## DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

**ORDEN CDS/714/2023, de 22 de mayo, por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento de acuerdos de acción concertada para la prestación de la gestión del ámbito asistencial del programa de prevención del absentismo escolar del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.**

Las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario en esta Comunidad Autónoma, con el objetivo de otorgar mayor protagonismo en la organización de la prestación de estos servicios a las entidades del Tercer Sector sin ánimo de lucro, modificándose el régimen de concertación de servicios establecido en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

La acción concertada que regula la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, siguiendo la doctrina establecida por Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencias como la de 28 de enero de 2016, Sala Quinta, asunto C-50/14, admite la colaboración con entidades sin ánimo de lucro autorizada por la legislación de los Estados miembros como instrumento para la consecución de los objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria, siempre que estas entidades, “no obtengan ningún beneficio de sus prestaciones, independientemente del reembolso de los costes variables, fijos y permanentes necesarios para prestarlas, ni proporcionen ningún beneficio a sus miembros”, limitando la retribución de dichas entidades al reintegro de costes y siempre en el marco del principio de eficiencia presupuestaria.

Tal y como establece el artículo 25.2 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en su nueva redacción, podrán ser objeto de acción concertada: “La gestión integral de prestaciones, servicios o centros conforme a lo que se establezca reglamentariamente”.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales (en adelante IASS), según su ley reguladora, la Ley 4/1996, de 22 de mayo, tiene como objetivo la coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de servicios sociales, mediante establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles.

Entre las competencias de este organismo, garantiza a los menores y adolescentes que se encuentran en situación social desfavorable una atención individualizada que asegure sus necesidades básicas, la convivencia en un entorno familiar adecuado y una formación que les permita su autonomía y libertad personal, así como su integración social y laboral.

Tal como se recoge en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación de la protección jurídica del menor, las actuaciones en materia de protección de “los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. En las actuaciones de protección deberán primar, en todo caso, las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas”.

En el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este catálogo cumple una función primordial en la sistematización de las prestaciones sociales públicas, al clasificar y definir todas aquellas que constituyen el objeto del Sistema Público de Servicios Sociales; asimismo, en él se recoge dentro de los Servicios Sociales Especializados, el Servicio de Atención Psicosocial, de Rehabilitación y Tutelar- Servicio de Atención a Menores en Situación de Riesgo y Desprotección, dentro de los cuales se ubican los Servicios Preventivos, de especial relevancia en este proceso de concertación.

A través de la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, se regula la acción concertada en materia de prestación de Servicios Sociales en Aragón, determinándose en su anexo los servicios y prestaciones susceptibles de concertación pública, entre los que se encuentran los servicios de atención a menores en situación de riesgo y desprotección.

Durante el año 2017 se realizó un proceso participativo de evaluación de los Servicios de Protección y atención al menor en conflicto social a instancias de las Cortes de Aragón denominado “Mesa Técnica del Sistema de Atención a la Infancia y Adolescencia de Aragón”. En dicha Mesa se incluye en sus conclusiones la necesidad manifestada de establecer actuaciones de colaboración interadministrativa para coordinar acciones de prevención para menores en situaciones de vulnerabilidad y riesgo de desprotección.



El programa a desarrollar dentro de este concierto se integra en su totalidad en la normativa reguladora de los Servicios Sociales y en la propia referida a la acción concertada. Se añade a los servicios preventivos de intervención, de carácter especializado en la atención a los menores en situación de riesgo o desprotección y de sus familias, vinculándose al Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para la Prevención del Absentismo Escolar (en adelante PAE).

El 30 de enero de 2017 se publica la Orden PRE/46/2017, de 18 de enero, por la que se publicita la aprobación del Convenio Marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, para la Prevención del Absentismo Escolar.

En este Convenio Marco institucional el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales se compromete, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el cumplimiento de sus funciones, a adoptar las medidas organizativas, funcionales y técnicas precisas dentro de su ámbito competencial, para el correcto desarrollo y aplicación del Programa PAE. La aplicación del mismo se realizará directamente a través de los profesionales del Servicio de Prevención y Protección a la Infancia y Adolescencia y Ejecución de Medidas Judiciales de las direcciones provinciales del organismo autónomo.

De la misma forma se establece que la labor de estos profesionales podrá completarse mediante los servicios de una entidad dentro de las labores de gestión técnica en el ámbito asistencial del Programa PAE, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del organismo autónomo.

En la actualidad se mantienen los compromisos adquiridos por parte del IASS con el Programa de Prevención del Absentismo Escolar. Dichos compromisos incluyen la participación de los técnicos del Servicio Especializado de Menores en los distintos niveles y ejecutando distintas acciones. La participación de los técnicos del Servicio es insuficiente para gestionar los distintos procedimientos articulados para el Programa de Prevención del Absentismo Escolar, no contando con suficiente personal para cubrir las necesidades de Gestión administrativa-técnica que se requiere para aquellos casos de niños, niñas y adolescentes con expedientes abiertos en protección a la infancia, por lo que se requiere un procedimiento de acción concertada con entidad sin ánimo de lucro que complemente las acciones necesarias para el correcto funcionamiento del Programa.

Por todo cuanto antecede y en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, dispongo:

Primero.— Convocar el procedimiento de acceso al concierto social para la gestión del Programa de Prevención del Absentismo Escolar, con arreglo a lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios sociales de carácter social y sanitario, y la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Segundo.— Aprobar las condiciones técnicas de gestión del Programa de Prevención del Absentismo Escolar y el procedimiento de autorización que figuran en el anexo 1 y anexo 2 de esta convocatoria.

Tercero.— Podrán acceder al concierto social previsto en la presente convocatoria las entidades privadas sin ánimo de lucro de iniciativa social que tengan como objeto la atención a personas, grupos y comunidades y colectivos en riesgo de exclusión, con prioridad a los menores de edad en situación de riesgo, desamparo, conflicto social y otras medidas de protección a la infancia y la adolescencia, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la presente convocatoria.

Cuarto.— El importe anual del concierto social asciende a 29.308,14 euros, IVA excluido, y la duración prevista será desde 1 julio de 2023 a 31 de diciembre de 2023, con posibilidad de prórroga hasta el 30 de junio de 2024.

Quinto.— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón",



ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 22 de mayo de 2023.

**La Consejera de Ciudadanía  
y Derechos Sociales,  
M.<sup>a</sup> VICTORIA BROTO COSCULLUELA**



Servicios Centrales

**ANEXO 1****CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR****PRIMERO. - OBJETO Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

El presente procedimiento tiene por objeto establecer acuerdos de acción concertada para la provisión del servicio de gestión en el ámbito asistencial del Programa de PAE del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Servicio de gestión del PAE del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se regirá por la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, por la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, por la ORDEN CDS/950/2022, de 24 de junio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada y demás normativa aplicable.

**SEGUNDO. - CONDICIONES MÍNIMAS TÉCNICAS****1.- PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN:**

Los principios y criterios en los que deberá basarse el diseño, organización y gestión de las actuaciones objeto de concertación son los recogidos por la legislación aplicable en materia de protección a la infancia.

***El interés superior del menor***

- ✓ *Primacía de este principio sobre cualquier otro legítimo.*
- ✓ *En caso de concurrir cualquier otro interés legítimo junto al interés superior del menor deberán priorizarse las medidas que, respondiendo a este interés, respeten también los otros intereses legítimos presentes*
- ✓ *Las decisiones y medidas adoptadas en interés superior del menor deberán valorar en todo caso los derechos fundamentales de otras personas que pudieran verse afectados*
- ✓ *La finalidad de la intervención es la concreción y explicitación del interés superior del menor.*
- ✓ *Las medidas e intervenciones propuestas deberán estar siempre justificadas y en función de la finalidad de la intervención.*
- ✓ *Protección y garantía de sus derechos fundamentales como persona, consagrados en la Convención de Derechos del Niño y los recogidos en la legislación estatal y autonómica española.*

***Derecho de los niños/as y jóvenes a vivir en familia.***

- ✓ *El principal objetivo de intervención debe ser la mejora de las condiciones y relaciones familiares con el fin de que puedan permanecer en su propio hogar, siempre que sea posible.*
- ✓ *En los casos de desprotección grave, que requieran su separación, priorizar la reunificación en el menor tiempo posible mediante intervenciones intensivas y coordinadas.*
- ✓ *Cuando la reunificación familiar no sea posible, se procederá a agilizar todas las actuaciones necesarias para alcanzar una situación familiar estable y definitiva para el niño, bien sea en términos de adopción o acogimiento permanente.*

***Complementariedad del acogimiento residencial.***

- ✓ *Constituye una medida especializada de protección temporal*



Servicios Centrales

- ✓ *Destinada a aquellos niños, niñas o adolescentes que no pueden permanecer en sus hogares, y mediante la cual se les proporciona un lugar de residencia y convivencia que les proporcione una adecuada satisfacción de las necesidades de protección, educación y desarrollo.*
- ✓ *Se acuerda cuando el resto de los instrumentos de protección resulten imposibles, inadecuados o insuficientes.*
- ✓ *Se mantendrá el tiempo estrictamente necesario para la preparación del retorno del menor a su familia, o para proporcionarle alternativas de protección más estables en caso de que no sea posible su integración familiar.*
- ✓ *Compatible y complementario con otras medidas de protección. De uso limitado y restringido.*
- ✓ *Como función complementaria y, en su caso, sustitutiva de la familia, asumen las tareas de guarda, educación y cuidados de los menores atendidos, reproduciendo un ambiente familiar, en lo referente a la infraestructura residencial y a los patrones de vida cotidianos, lo más normalizados posibles.*

**Las necesidades de los niños como eje primordial.**

- ✓ *Como recurso de protección debe definirse, tanto en su tipología como en su organización, en función de las necesidades y de las finalidades de la intervención en cada caso.*
- ✓ *Tiene que haber recursos definidos y diferenciados para dar respuesta a las necesidades de la población infantil, susceptible de requerir esta medida de protección.*
- ✓ *Las necesidades de los niños/as y adolescentes deben prevalecer sobre otros criterios de oportunidad de organización, gestión o configuración.*

**Atención integral, individualizada y proactiva.**

- ✓ *Asunción de la educación integral con especial énfasis en necesidades afectivas y de relación con hincapié en ofrecer experiencias confortables, de buen trato, de reparación de la confianza en los adultos*
- ✓ *Planteamiento proactivo de detección temprana de dificultades que puedan obstaculizar el adecuado desarrollo del niño y su progresiva autonomía.*

**Participación de los niños y sus familias.**

- ✓ *Los niños/as y adolescentes deben de poder participar en las decisiones que les afectan con relación a medidas y alternativas posibles.*
- ✓ *En el desarrollo de las medidas especializadas, la participación de los niños/as se plantea desde un doble eje:
 
  - *Como derecho*
  - *Como objetivo educativo (toma en consideración de opiniones, sugerencias en el funcionamiento de los hogares y en las decisiones que les afectan -ocio, estudio...etc.), generando experiencias reales de implicación personal acordes a la edad.**
- ✓ *En las atenciones desarrolladas será imprescindible contar con la participación de las familias, atendiendo a las propuestas, sugerencias y decisiones de las familias, así como garantizando que estén informadas en todo momento de sus derechos.*
- ✓ *En los casos cuya finalidad de la intervención sea la reunificación familiar, se deberá promover el acercamiento de las familias, su motivación para la participación en todo el proceso y su inclusión como sujeto de actuaciones educativas.*

**Transparencia, eficacia y eficiencia.**

- ✓ *Servicios con gestión transparentes basadas en un Proyecto de intervención individualizado, con procedimientos acordados y metodología coherente.*
- ✓ *Seguimiento y evaluación de las actuaciones por medio de la evaluación del diseño, con la finalidad de analizar la calidad técnica del Proyecto de Gestión, la evaluación de resultados, que valore la*



Servicios Centrales

*eficacia de las intervenciones y los logros obtenidos, y la evaluación de procesos, que analice el modo en que se lleva a cabo el programa de intervención y cómo se trabaja.*

- ✓ *La Administración ha de tener conocimiento directo y actualizado de la atención prestada a los menores.*

#### **Proporcionalidad y mínima intervención**

- ✓ *La actuación en las situaciones de desprotección y la determinación de las medidas de protección más adecuadas estarán guiadas por el principio de mínima intervención, priorizando siempre que el acogimiento residencial sea por el tiempo estrictamente necesario para su integración social y familiar.*
- ✓ *La designación de estas medidas especializadas de intervención se regirá por el principio de flexibilidad y proporcionalidad, para garantizar en todo momento la adecuación de las medidas a la situación concreta de la o el menor.*

#### **2.- COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES PROVINCIALES**

Todos los servicios prestados deberán desarrollar el contenido y actuaciones de cada programa supervisado y aprobado previamente por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Asimismo, deberán cumplir el procedimiento y los protocolos de atención, gestión y evaluación establecidos para cada actuación por el Programa de Prevención del Absentismo Escolar del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

El procedimiento de acceso, así como el de coordinación y seguimiento de las actuaciones serán los establecidos dentro del Programa de Prevención del Absentismo Escolar del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

#### **3.- CONTENIDO DEL SERVICIO A PRESTAR**

La entidad concertada se compromete a disponer del correspondiente Proyecto de Gestión, donde se recogerán los distintos protocolos de actuación, con sus correspondientes procedimientos a seguir de cada uno de los procesos definidos. La entidad concertada se compromete a tener un Sistema de Gestión y Garantía de la Calidad oficial y homologado donde se regulen todas las fases procesales, las instrucciones de trabajo y los instrumentos acordados con la administración.

#### **4.- SERVICIOS CONCERTADOS**

##### **Programa de Prevención del Absentismo Escolar**

El objeto de este programa es la coordinación de las diversas actuaciones asistenciales que se realicen teniendo como base el Programa de Prevención del Absentismo Escolar.

Los destinatarios de este programa, en las tres provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón, son:

- Centros educativos.
- Profesionales que participan en el protocolo a través de las distintas Comisiones existentes.
- Personas menores de edad absentistas con expediente de protección a la infancia y sus familias.

Las actividades generales que se han de desempeñar dentro del Programa son las siguientes:

- Enlace entre las distintas instituciones implicadas.
- Ejecución de acciones de prevención y erradicación del absentismo escolar entre el alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria
- Intervención educativa con las familias y el alumnado absentista para informarles, responsabilizarles, motivarles y facilitarles los apoyos necesarios que posibiliten su escolarización.



Servicios Centrales

- Derivación, ante imposibilidad de otras medidas, de los expedientes del alumnado absentista a la Fiscalía de Menores.
- Acompañamiento a las familias con hijas e hijos absentistas en las citaciones que realice la Fiscalía de Menores.
- Realización de un seguimiento en colaboración con el personal técnico de protección de los casos de Absentismo derivados de los Centros Educativos, Comisiones de Zona y Comisión de Coordinación.
- Elaboración de informes sociales, fichas de seguimiento y estadísticas que se les pudiese solicitar, así como gestión de una base de datos sobre absentismo a nivel regional.

## 5.- PROTOCOLOS E INSTRUMENTOS DE ACTIVIDAD

### 1.- Protocolos estratégicos:

- Protocolo y plan de desarrollo de la formación continuada del equipo profesional.
- Protocolo de acciones para la mejora continua. Sistema de Gestión de la Calidad
- Protocolo de organización de las instalaciones y equipamientos.
- Protocolo de sustitución del personal.
- Protocolo de organización laboral.
- Plan de igualdad de la propia entidad aplicado al equipo profesional.
- Plan de conciliación de la vida personal y familiar de la propia entidad para el equipo profesional.

### 2.- Protocolos operativos:

- Procedimientos administrativos de derivación de expedientes.
- Procedimiento de coordinación e información con el IASS.
- Procedimiento de evaluación y seguimiento de las actuaciones.
- Protocolo de notificación, información e intervención para familias con hijas e hijos menores absentistas.
- Protocolo de elaboración de informes de intervención en cada una de las actuaciones.
- Procedimiento de coordinación interna y del equipo profesional.
- Procedimiento de coordinación con agentes públicos y privados relacionados con la persona menor de edad.
- Procedimiento de evaluación de actuaciones.
- Protocolo de difusión, publicidad y divulgación de las actuaciones mediante la aprobación previa del IASS de acuerdo a la normativa corporativa del Gobierno de Aragón.
- Procedimiento de sugerencias, quejas y reclamaciones.

### 3.- Protocolos de soporte.

- protocolo de mantenimiento de equipos informáticos y Ley Orgánica de Protección de Datos.
- Protocolo de respeto medio ambiental, tratamiento del papel, reciclaje y reducción de consumo energético.
- Protocolo de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- Protocolo de seguridad e higiene en el trabajo.
- Protocolo de actuación frente a urgencias y/o emergencias.

## 6.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD O ENTIDADES CONCERTADAS

Con carácter general, la entidad/es concertadas garantizarán que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de personas menores, prevalecerá la acción educativa sobre el resto de las intervenciones, igualmente deberán garantizar la confidencialidad de sus actuaciones con las personas menores absentistas y sus familias y garantizará en todo momento el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

### 6.1.- Respecto al Personal

Serán de cuenta de la entidad concertada el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación laboral, de la seguridad social y las del convenio colectivo que sea de aplicación a los trabajadores, en su caso.



Servicios Centrales

La falta de pago de los salarios a las personas trabajadoras y de las cuotas de la Seguridad Social podrá ser causa de resolución del concierto, debiendo ser informado el procedimiento por la Comisión de Seguimiento del Concierto.

El personal que aporte o contrate la entidad adjudicataria no tendrá vinculación laboral alguna con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y dependerá única y exclusivamente de la entidad concertada, la cual asumirá todos los derechos y deberes laborales inherentes a la relación laboral que le vincule con dicho personal, sin que, en ningún caso, resulte responsable el Instituto Aragonés de Servicios Sociales de las obligaciones de la entidad y sus trabajadores, aún cuando, en su caso, los despidos y otras medidas que adopte la entidad sean motivadas como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente concierto.

Asimismo, la entidad adjudicataria se obliga a cubrir las ausencias de personal cualquiera que fuera su causa, de forma que se mantenga permanentemente como mínimo el número de personas de la plantilla ofertada.

El incumplimiento en la adscripción de medios o el cumplimiento defectuoso de la prestación estará sujeta a control de la Comisión de Seguimiento pudiendo ser motivo de resolución del concierto.

A fin de garantizar el derecho a la intimidad de los menores incluidos en los programas de intervención, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, la entidad concertada se compromete a que sus trabajadores guarden absoluta reserva respecto de todas las cuestiones que se refieran a las personas menores y las familias. El incumplimiento de esta obligación estará sujeta a control de la Comisión de Seguimiento, pudiendo ser motivo de resolución del concierto.

Todo el personal que tenga relación con las personas menores actuará conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos y guardará el debido sigilo profesional, aún después de terminada su intervención profesional con los mismos.

La entidad/es concertadas aportarán declaración responsable de que todo el personal profesional y del resto del personal encargado de la atención de las personas menores cumplen con el requisito de carencia de antecedentes de delitos contra la libertad e indemnidad sexual previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996. La Administración podrá exigir la inmediata sustitución del personal empleado afectado de forma sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

No se podrán utilizar los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad laboral para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, etc. sin expresa autorización del responsable del Registro de Protección de Menores de la Dirección-Gerencia del Instituto Aragonés de Servicio Sociales.

Con el fin de cubrir las posibles responsabilidades que pudieran reclamarse por la actividad concertada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1902 del Código Civil, la empresa adjudicataria vendrá obligada a la contratación de una póliza de responsabilidad civil por el importe que figura en el punto c) del apartado Primero del Anexo 2.

La entidad deberá elaborar y cumplir, a través de indicadores de impacto, de un plan de igualdad en relación con los trabajadores y colaboradores de la entidad que pudieran ejecutar el acuerdo de acción concertada.

## **6.2.- Respeto a los planes individualizados de intervención**

La participación y colaboración en la ejecución de la intervención corresponden a todo el personal trabajador, que llevarán a cabo actuaciones dirigidas a la prevención del absentismo escolar.

- La entidad/es concertadas establecerán una programación anual que recogerá indicadores que permitan analizar la evolución de los programas y actuaciones y que presentará en el mes de enero de cada año. Durante el primer trimestre presentará memoria anual que reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y sistemas de implementación, así como memoria justificativa de gastos empleados para el cumplimiento de los mismos



Servicios Centrales

- La entidad/es concertadas presentarán sistemas evaluativos que permitan analizar la evolución de los programas y actuaciones y se comprometerá en el desarrollo de grupos de mejora para detectar carencias y proponer modificaciones en los programas.
- La entidad/es concertadas garantizarán la posibilidad de recoger y tener en cuenta la opinión del menor con relación a peticiones y sugerencias sobre el funcionamiento y organización de las intervenciones del programa.

#### **7.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PAGO DEL SERVICIO**

El plazo de ejecución del servicio será desde la formalización de los Acuerdos del Concierto, Aragón desde 1 julio de 2023 a 31 de diciembre de 2023, con posibilidad de prórroga hasta el 30 de junio de 2024.

En cualquier caso, solo podrán facturarse a partir de la fecha y por el periodo en que efectivamente se hubiera prestado el servicio.

#### **8.- DOCUMENTACIÓN GENERADA**

Toda la documentación generada por la entidad en la gestión de los servicios concertados, una vez terminado el concierto y, en su caso, sus prórrogas, pasarán a ser propiedad de la Entidad Pública.

### **ANEXO 2.**

#### **PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN.**

##### **Primero. - Ámbito subjetivo.**

La provisión del servicio se formalizará con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que realicen actividades en el ámbito de lo social, en conformidad con el artículo 3 de la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

##### **Segundo. - Requisitos de las Entidades de iniciativa social y de la documentación a presentar.**

- Contar con la autorización y acreditación para el desarrollo de las actividades objeto del acuerdo de acción concertada y hallarse inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón o equivalente de otra Comunidad Autónoma.
- Acreditar una experiencia mínima en la atención a personas menores de edad de al menos tres años.
- Acreditar la solvencia económica y financiera mediante declaración sobre el volumen anual de negocios de la entidad referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por un importe superior de 50.000 €.
- Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de los servicios concertados con una cobertura de, al menos, 60.000 euros por siniestro.
- Documentación acreditativa de que se dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la ejecución del concierto, de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de seguridad social.

##### **Tercero. - Elementos personales y materiales necesarios para la prestación del servicio**

Para la prestación del servicio la entidad concertada deberá asignar profesionales que tengan la titulación universitaria de Trabajador/a social o grado de magisterio en educación primaria o educador social, con una dedicación de:



Servicios Centrales

- 1 técnico con dedicación de ¼ de jornada en la provincia de Teruel
- 1 técnico con dedicación de 1/3 de jornada en la provincia de Huesca
- 1 técnico con dedicación completa en la provincia de Zaragoza.
- 1 técnico con funciones de coordinador a ¼ de jornada en Zaragoza

El perfil del profesional requerirá conocimientos básicos de informática a nivel de usuario y su jornada deberá flexibilizarse en función de las reuniones, las cargas de trabajo y los desplazamientos y que previamente se acordará en la correspondiente programación del curso.

Los profesionales asignados por el adjudicatario para la realización de las funciones y tareas desarrolladas mediante este concierto, seguirán las directrices técnicas de los responsables del Programa de Absentismo Escolar y en último extremo del Coordinador de la Comisión de Coordinación, o representante del órgano que la sustituya, sin que esto suponga ninguna vinculación laboral con las instituciones firmantes del mismo. La dependencia laboral y profesional será la que establezca directamente la entidad concertada con el profesional contratado.

La entidad concertada cubrirá el servicio a lo largo de todo el año con la salvedad de las vacaciones anuales que se disfrutarán durante el periodo de vacaciones escolares debido a la menor carga de trabajo.

Los gastos de desplazamientos y viajes necesarios para la ejecución de las tareas que se encomienden y que previamente se acuerden en función de las necesidades previstas serán por cuenta de la entidad concertada.

Para la correcta y coordinada ejecución, el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y del Departamento de Educación, pondrá a disposición de la entidad concertada espacios adecuados y debidamente equipados que cumplirán con los requisitos de calidad, accesibilidad y seguridad establecidos reglamentariamente. La Institución pública responsable del espacio en el que se desarrolle el servicio asumirá los gastos generales de mantenimiento, conservación, reparación, limpieza y teléfono.

La entidad concertada deberá aportar:

1. Los medios materiales e informáticos, suministros técnicos e informáticos necesarios para su correcto desempeño.
2. En todos los centros de trabajo los materiales de oficina, clasificación y archivo necesarios para el correcto funcionamiento del Servicio, así como otros recursos que se hayan considerado precisos para el desarrollo operativo del proyecto objeto de este contrato.
3. La entidad concertada dispondrá para la gestión de ese servicio de un software de Gestión Documental propio y personalizado para el tratamiento de los expedientes.

#### **Cuarto. - Financiación.**

1. El importe del concierto social para la prestación de servicios de Gestión del Programa de Prevención del Absentismo Escolar del Instituto Aragonés de Servicios sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón durante la anualidad de 2023, asciende a VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (29.308,14 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 53CAD/3132/263002/91002.

2.- Los importes de los módulos económicos quedan fijados la ORDEN CDS/950/2022, de 24 de junio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada en el ámbito de Protección a la Infancia.

Concretamente, en la letra C) Servicios de atención preventiva dentro de los servicios de atención a niños/as en situación de riesgo y desamparo.

A: Programa de prevención del absentismo escolar.

Módulo mensual fijo desde 01/01/2023: 4.884,69 €/mes



Servicios Centrales

**Quinto. - Criterios de selección.**

**Primero.** Adecuación de la actuación de la Entidad al Programa de Prevención del Absentismo Escolar. Hasta 50 puntos.

Este criterio se puntuará según los siguientes subcriterios. Se acreditarán mediante la presentación de una MEMORIA DE ACTUACIÓN/PROYECTO en la que se detallen la propuesta para cada uno de los subcriterios.

SUBCRITERIOS	Puntos
1º.- Adaptación del proyecto a la realidad concreta de las personas menores absentistas y familias	0-8
2º.- Adaptación del proyecto al funcionamiento del Programa de Prevención del Absentismo Escolar	0-8
3º.- Adecuación de los Objetivos generales y específicos del programa, de las actuaciones, metodología, alcance territorial y ratio de intervención directa de menores y familias.	0-10
4º.-Desarrollo de los protocolos operativos. Procedimientos de derivación, admisión, acogida, coordinación interna, organización del tratamiento e intervención y evaluación. Instrumentos y documentos de trabajo.	0-8
5º.- Adecuación del sistema de evaluación del programa a través de indicadores de la gestión y garantía de calidad	0-8
6º.- Protocolos de coordinación y supervisión institucional con el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia y otras administraciones o entidades.	0-8

**Segundo.** – Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y medidas de conciliación de la vida personal y laboral. Hasta 10 puntos según la siguiente distribución: (Para poder ser valorado se deberá acreditar mediante la documentación que permita constatar que efectivamente se reúnen los requisitos)

1º.- Porcentaje al menos del 50% de mujeres en puestos de gerencia, cualificados y de responsabilidad con respecto al total de personas que desempeñan dichos puestos.	6 puntos
2º.- Existencia de medidas concretas para facilitar la conciliación de la vida familiar, personal y laboral del personal de la entidad que mejoren los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo de igualdad efectiva de hombres y mujeres.	4 puntos

**Tercero.** - Acreditación de experiencia adicional y continuidad en la prestación del servicio. Hasta un total de 15 puntos, según la siguiente distribución. (Se acreditará con certificados suscritos por la entidad para la que han prestado los servicios)

1º.- Experiencia acreditada en la gestión de servicios de prevención del absentismo escolar de 3 años	5 puntos
2º.- Experiencia acreditada en la gestión de servicios de prevención del absentismo escolar entre 3 y seis años	5 puntos
3º.- Experiencia acreditada en la gestión de servicios de prevención del absentismo escolar de más de 6 años	5 puntos

**Cuarto.** – Aportación del proyecto en el que se detallen los mecanismos de participación de las familias y de las personas menores de edad en la evaluación de la prestación realizada por la entidad. Hasta 10 puntos.

1º.- Detalle de mecanismos de participación de usuarios en la evaluación de los servicios que presta la entidad	5 puntos
2º.- Detalle de mecanismos específicos de participación de menores de edad en la evaluación de los servicios que presta la entidad.	5 puntos



Servicios Centrales

**Sexto. - Solicitudes.**

1. La convocatoria del presente Acuerdo de acción concertada se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, en el portal web del departamento y en el portal de transparencia del Gobierno de Aragón.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón, en la unidad del registro de los Servicios Centrales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, sita en la Plaza Nuestra Señora del Pilar nº 3, o en cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón especificadas en la Orden HAP/1346/2016, de 26 de septiembre (BOA n1 194 de 6 de octubre de 2016) o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la solicitud se presente en un lugar diferente a la unidad del registro de los Servicios Centrales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales o se envíe por correo, la Entidad solicitante deberá justificar la fecha y hora de la presentación en el Registro o la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar, el mismo día, la remisión de la solicitud a la dirección electrónica IASSContratacion@aragon.es, consignando el título completo del Acuerdo de acción concertada y nombre de la Entidad solicitante.. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el mismo.

2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes ostenten su representación legal, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación si no se hubiese presentado con anterioridad.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados ante la Agencia estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de acreditar que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

**Séptimo- Documentación**

Los solicitantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán acompañar a su solicitud:

- a) Un cuadro-resumen con todos los datos de identificación de la entidad interesada, incluyendo en todo caso un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de notificaciones electrónicas emitidas por el IASS.
- b) La documentación acreditativa de que cumple los requisitos establecidos en el apartado Segundo del Anexo 2 de la presente convocatoria:
  - 1- Certificación acreditativa de inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón o equivalente de otra Comunidad Autónoma.
  - 2- Certificado de entidades públicas que acrediten 3 años de experiencia en la gestión de programas desarrollados en la atención a menores
  - 3- Declaración del volumen anual de negocios de la entidad, referida únicamente al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, junto con la copia de las cuentas que lo acrediten.
  - 4- Presentación de compromiso de suscripción de una póliza de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que garantice una cobertura de, al menos, 60.000 euros por siniestro.
  - 5- Declaración responsable de adscripción de medios materiales y personales necesarios para la gestión del servicio.
  - 6- Declaración responsable de que los profesionales cumplen el requisito establecido por la ley Orgánica 1/1996 en relación con la certificación negativa de antecedentes de delitos sexuales, y en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia.



Servicios Centrales

7- Título jurídico válido de titularidad de la entidad, o la disponibilidad de cualquier título jurídico válido, por un periodo no inferior al de la vigencia del concierto, de aquellas instalaciones incluidas en los medios materiales necesarios para la gestión del servicio.

- c) Una memoria en la que se detalle el proyecto de gestión donde se desarrolle la ejecución de las condiciones técnicas del servicio a realizar con un máximo de 20 folios a doble cara, en letra verdana 11 y 1,5 de interlineado. En el supuesto de que el proyecto presentado exceda del número máximo de folios mencionado, solo serán objeto de valoración por la Comisión los 20 primeros.
- d) Documentación justificativa para la valoración de los criterios de selección segundo a cuarto.

#### **Octavo. - Instrucción**

1. Corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la instrucción de procedimiento que verificará que las entidades han aportado la documentación exigida.

2. La Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales nombrará una Comisión Técnica de Valoración como órgano colegiado que elevará informe con la propuesta de adjudicación una vez verificadas y valoradas las solicitudes según todos los extremos de esta convocatoria.

3. La Comisión Técnica de Valoración se instrumentará de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

4. El órgano instructor a través de la Comisión de Valoración podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento, y en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Cuando la Comisión Técnica de Valoración aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días hábiles a la entidad para que los corrija.

5. Asimismo la Comisión de Valoración podrá recabar los informes técnicos que precise en sus labores de instrucción.

6. La Comisión de Valoración hará público el resultado de sus deliberaciones a través del portal de transparencia del Gobierno de Aragón.

#### **Noveno. - Comisión de Valoración**

El informe de la Comisión de valoración se emitirá en un plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento y se elevará a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, quien emitirá la correspondiente propuesta de autorización para la celebración de los acuerdos de acción concertada. Si la propuesta de autorización se apartase de la valoración realizada por la comisión, deberá motivarse su decisión.

#### **Décimo. - Autorización de acuerdos de acción concertada**

1. La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, vista la propuesta de autorización y, previa fiscalización de la Intervención del Gobierno de Aragón, emitirá orden de autorización para la formalización de los acuerdos de acción concertada que emana de esta convocatoria con la entidad o entidades seleccionadas.

2. La orden de autorización, que en caso de ser denegatoria deberá ser motivada, se notificará a los interesados.

3. Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales en el plazo de un mes desde el día siguiente al



Servicios Centrales

de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Undécimo. - Formalización del acuerdo de acción concertada.**

1. El acuerdo de acción concertada que se apruebe al amparo de esta orden se formalizará en documento administrativo en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocos, las características del servicio concertado, los servicios objeto de concierto y demás circunstancias relativas al mismo, y en todo caso:

- a) El ámbito o cobertura territorial del servicio o prestación concertada.
- b) Plazo de vigencia y prórroga, en su caso.
- b) La garantía de los derechos del usuario e información a los ciudadanos de sus derechos y deberes.
- c) Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto del concierto, así como el régimen de acceso a los mismos.
- d) Estándares y parámetros de calidad exigibles.
- e) Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados.
- f) Causas de modificación, revisión y resolución, prórroga y renovación del acuerdo de acción concertada.
- g) Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas, con las limitaciones establecidas en la ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario de Aragón.
- h) Elaboración y cumplimiento, a través de indicadores de evaluación de impacto, de un plan de igualdad en relación con Los trabajadores y colaboradores de la entidad que van a ejecutar el acuerdo de acción concertada.
- i) Cualquier otro que se considere adecuado para la gestión del acuerdo de acción concertada.

#### **Duodécimo. - Seguimiento de ejecución del Servicio concertado**

Dentro del mes siguiente a la formalización del acuerdo de acción concertada, la Dirección Gerencia del IASS nombrará a la Comisión de Seguimiento de los servicios de acción concertados de la que formarán parte los representantes del órgano de gestión del servicio que se designen, en un máximo de tres. En su composición inicial la Dirección Gerencia podrá nombrar un funcionario con categoría de Administrador Superior que asesorará las decisiones y actuará en las mismas en calidad de secretario. Formarán parte de esta Comisión de Seguimiento el o los representantes, en un máximo de dos, de la entidad o entidades adjudicataria que éstas designen.

La Comisión de Seguimiento elevará informe propuesta relativa a la continuidad del Servicio, mejoras propuestas en la gestión, posibles incumplimientos y sobre la conveniencia de la prórroga, así como podrá proponer las modificaciones necesarias por circunstancias sobrevenidas. Asimismo, dicha Comisión hará propuestas sobre la interpretación de las previsiones contenidas en la presente orden al Órgano de concertación en aquellas situaciones en que existiese conflicto en la interpretación y sobre las cuestiones expresamente encomendadas en la presente disposición. La Comisión de Seguimiento podrá solicitar la información y recabar los informes técnicos que precise para poder llevar a cabo su función.

Además de la reunión anual ordinaria, la Comisión de Seguimiento se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros siempre que se produzcan situaciones que requieran de su informe.

Las actas de la Comisión de Seguimiento formarán parte del expediente de concertación.

Anualmente, durante los dos primeros meses del año, la entidad o entidades concertadas deberán presentar ante el Instituto Aragonés de Servicios Sociales una memoria anual donde consten los indicadores de gestión de los procesos técnicos, así como el balance de ingresos y gastos detallados. Dicha memoria formará parte de



Servicios Centrales

los documentos informativos para la propuesta relativa a la continuidad del Servicio que deberá emitir la Comisión de Seguimiento anualmente.

**Decimotercero. - Duración de los conciertos y prorrogas**

1. Los acuerdos de acción concertada tendrán vigencia desde 1 julio de 2023 a 31 de diciembre de 2023, con posibilidad de prórroga hasta el 30 de junio de 2024, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a situaciones de modificación, resolución y extinción de los mismos.

2. La formalización de la prórroga que se acuerde deberá convenirse antes de finalizar el plazo de vigencia, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, y siempre condicionada a las disposiciones presupuestarias establecidas por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Decimocuarto. -Cumplimiento de la Ley de Transparencia.**

Las entidades con acuerdos de acción concertada, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad concertada, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, tanto en materia de publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, deberán suministrar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo sin que el mismo hubiera sido atendido, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por período de quince días hasta el cumplimiento.

**Decimoquinto. - Gestión de la Calidad.**

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, las entidades concertadas implementarán sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, la entidad concertada realizará una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente que presentarán al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

La entidad concertada dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición de los usuarios y enviará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja. Todas las reclamaciones o quejas que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la atención recibida, habrán de ser contestadas en plazo no superior a treinta días por la Dirección de la Entidad y enviada una copia de dicha contestación al IASS.

La Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, previo informe de la Entidad contestará y/o resolverá las cuestiones que hagan referencia al propio concierto, su naturaleza y alcance. Con independencia de la respuesta dada al interesado, el IASS podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.



Servicios Centrales

**Decimosexto. - Vinculación de la entidad concertada.**

Todos los informes, memorias, documentos de trabajo que se produzcan en la atención y funcionamiento del centro y servicio concertado deberán editarse indicando en el papel su vinculación al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Por otra parte, cuando las Entidades concertadas elaboren alguna publicación o participen con ponencias y comunicaciones en Seminarios, Congresos o Jornadas, en los que se traten temas relacionados con la atención prestada o con las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo de Acción Concertada, habrá de solicitarse la oportuna autorización al IASS, así como reseñar de un modo claro, visible y específico la vinculación del centro y de su equipo con el IASS.

Asimismo, en todo caso y a estos efectos de señalización e indicación de la vinculación, las Entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada deberán seguir las instrucciones e indicaciones que se establezcan desde el IASS y hacerse cargo de los costes de adquisición, colocación y reposición de los carteles o placas institucionales de señalización que se indiquen.

**Decimoséptimo. - Modificación de los Acuerdos de acción concertada**

Los presentes Acuerdos de acción concertada se podrá modificar aumentando o disminuyendo el número de plazas si, por razones de interés público, dentro del plazo de vigencia del mismo, las necesidades reales de plazas incluidas en el objeto del concierto, fueran superiores o inferiores a las inicialmente estimadas, debido a un aumento o descenso en la demanda de los servicios objeto del concierto.

El procedimiento para la modificación de los Acuerdos de acción concertada será el siguiente:

1. Propuesta de la Administración o solicitud de la entidad adjudicataria del acuerdo de acción concertada.
2. Audiencia a la entidad adjudicataria e informe del Servicio gestor del Acuerdo de acción concertada en el que se justifique, describa y valore la modificación propuesta.
3. Informe de la Intervención correspondiente relativo a la modificación propuesta.
4. Aprobación de la modificación propuesta por la persona titular del Departamento competente en materia de menores.

**Decimoctavo. -Causas de extinción**

Serán causas de extinción del Acuerdo de acción concertada las que se establecen en el artículo 8 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre. Una vez declarada la extinción, se adoptarán por la Administración las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de que se trate.

**Decimonoveno. -Jurisdicción competente.**

La Jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este concierto y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción

**Vigésimo. - Incompatibilidades y Jurisdicción competente.**

Los presentes Acuerdos de Acción Concertada son incompatibles con cualquier subvención o ayuda económica de cualquier Administración Pública para la financiación de los servicios y prestaciones que constituyen el objeto del concierto.



Servicios Centrales

La Jurisdicción Contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de esto conciertos y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.

**Vigésimo primero. - Protección de datos y Confidencialidad.**

La entidad o entidades adjudicatarias deberán cumplir la normativa actual de tratamiento y protección de datos.

La recogida y tratamiento de los datos de carácter personal se regirá por lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos. Dada la naturaleza de los datos y los diferentes perfiles que pueden acceder a los mismos, se deberá contar, entre otras medidas de seguridad, con un adecuado control de acceso de las personas usuarias en función de su perfil y con una trazabilidad de los accesos efectuados a los expedientes y a los datos personales incluidos en los mismos, siempre conforme a los principios relativos al tratamiento que se recojan en la normativa vigente en materia de protección de datos.

El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de responsabilidad proactiva.

En cumplimiento del Artículo 28, del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE(RGPD), se establecerá la relación entre las partes firmantes, actuando el IASS como responsable y la parte adjudicataria como encargado de tratamientos de datos personales, conforme al acuerdo de encargo de tratamiento que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales facilitará en su momento.

La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución de los presentes acuerdos de acción concertada, tendrá el tratamiento de confidencial, debiendo las partes mantener dicha información en secreto.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de los presentes acuerdos.

Las partes serán responsables de que el personal autorizado por las mismas que tenga acceso a la información confidencial respete y garantice su deber de secreto, aun después de finalizar su relación jurídica.